AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **SCQ-134-0139 del 04 de febrero de 2020**, interesado anónimo interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...*en la vereda Altavista, parte alta del municipio de San Luis, el señor Wilder Pamplona viene talando árboles en el predio que era de don Lolo, el día de ayer tumbó un árbol dañando las cuerdas de la energía, dejando más de 15 viviendas sin el fluido eléctrico. Hoy 04 de febrero sigue talando árboles".*

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 04 de febrero de 2020, de lo cual se generó el Informe técnico con radicado **134-0047. del 13 de febrero de 2020,** donde se hicieron unas recomendaciones y observaciones.

Que fruto de las observaciones hechas a través de informe técnico con radicado **134-0047. del 13 de febrero de 2020,** Cornare requirió a los señores **WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudanía No **15.447.416**, y **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ** sin mas datos, a través de resolución con radicado **134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020,** por medio de la cual se toman unas determinaciones para que realizará las siguientes acciones :

> ***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR*** *a los señores* ***WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO****, identificado con la cédula de ciudanía No 15.447.416, y* ***GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ****, sin más datos, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:*
>
> - *Mitigar el impacto ambiental de la tala realizada a través de la siembra de-- cincuenta (50) especies forestales propias de la región.*
> - *Enviar registros fotográficos de la siembra del material vegetal.*

Que la resolución fue notificada el día 05 de marzo de 2020.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **R_BOSQUES-IT-00005-2021 del 04 de enero de 2021**, se hicieron unas observaciones entre ellas que no se había dado cumplimiento a lo estipulado en la resolución con radicado **134-0047. del 13 de febrero de 2020,** por lo cual se envío correspondencia de salida con radicado **CS-05459-2021 del 22 de junio de 2023,** donde se remitió informe técnico con radicado **R_BOSQUES-IT-00005-2021 del 04 de enero de 2021,** donde además se les recordó a los señores **WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudanía No 15.447.416, y **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ**, sin más datos, para que dieran cumplimiento a lo estipulado en la resolución con radicado **134-0047. del 13 de febrero de 2020,** esta comunicación fue entregada el día 08 de julio de 2023.

Que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de septiembre de 2023, se generó informe técnico con radicado **IT-06853-2023 del 11 de octubre de 2023,** en el cual se observó lo siguiente:

31. OBSERVACIONES

El día 18 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio objeto de la visita con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo primero de la Resolución con Radicado No. 134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020 respecto a la verificación de la siembra de cincuenta (50) especies forestales propias de la región como medida de compensación por tala y aprovechamiento de un árbol de perillo sin la autorización correspondiente, tala realizada en el predio identificado con PK 660200200000200223 propiedad del señor Guillermo de Jesús Sánchez Chavarría identificado con la cedula de ciudadanía número 15.320.098. Al realizar el recorrido por el predio donde se denunció la afectación se evidencio lo siguiente:

- *La visita fue recibida por el propietario del predio quien acompaño en la inspección ocular del sitio donde se realizó el aprovechamiento del árbol de perillo denunciado en la queja No.SCQ-134-0139- 2020 del 04 de febrero de 2020.*
- *Al verificar el sitio donde se reportó la tala del árbol en la coordenada geográfica 5°55'59,77" N - 74°51'48,77" W se pudo observar que el área afectada por el aprovechamiento del árbol, se encuentra poblada por vegetación arbustiva y herbácea de bajo y mediano porte, de entre la vegetación espontanea se observan algunos árboles de cacao que de acuerdo a la información suministrada por el propietario del predio, tienen menos de dos años de instalados y se evidencia que les hace falta manejo cultural (Control de arvenses, fertilización y podas). El tocon y residuos maderables en descomposición del aprovechamiento del relacionado árbol se encuentran completamente cubiertos por la vegetación. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a la instalación sostenimiento de árboles de cacao y árboles frutales. No se observaron corrientes de agua cercanas a las áreas afectadas por el aprovechamiento forestal.*
- *El señor Guillermo de Jesús Sánchez Chavarría manifiesta que ha realizado una siembra progresiva y muy reducida de árboles de cacao, de manera dispersa en su propiedad ya que el tamaño mínimo del predio, inferior a media hectárea y sus bajos recursos económicos no le permitan realizar siembras amplias y costear las actividades de instalación y sostenimiento de cultivos, ya que solo lo puede contar con su mano de obra para las respectivas actividades.*

Figura 3 y 4. Areas en proceso de restauracion predio 6602002000000200223. Vereda Altavista. Municipio de San Luis . Ant. 2023.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo primero de la Resolución con Radicado No. 134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO, identificado con la cédula de ciudanía No 15.447.416, y GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ, sin más datos, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: *Mitigar el impacto ambiental de la tala realizada a través de la siembra de-- cincuenta (50) especies forestales propias de la región.*	18/09/2023	X			Realizada la visita de control y seguimiento y de acuerdo a la información suministrada por el señor Guillermo de Jesús Sánchez Chavarría y lo observado en la visita al predio donde se realizó el aprovechamiento del árbol verificado en la visita realizada por personal de la Corporación el día 13 de febrero de 2020, se determina que las labores realizadas por el propietario del predio en el lugar del aprovechamiento, han permitido que el área afectada se restaure de forma progresiva con la regeneración natural de vegetación arbustiva y herbácea de bajo y mediano porte. No se observaron actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones en su masa forestal.

32. CONCLUSIONES.

- *Personal técnico de la Corporación realizo visita de control y seguimiento el día 18 de septiembre de 2023 al predio identificado con PK 6602002000000200223 ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis Antioquia, con el fin de verificar la medida preventiva de "Mitigar el impacto ambiental de la tala realizada a través de la siembra de cincuenta (50) especies forestales propias de la región" contemplada en el artículo*

segundo de la Resolución con Radicado No. 134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020 impuesta al señor Guillermo de Jesús Sánchez Chavarría identificado con la cedula de ciudadanía número 15.320.098 y al señor Wilder de Jesús Castañeda Galeano identificado con cedula de ciudadanía número 15.447.416, en atención a queja ambiental N° No.SCQ-134-0139-2020 del 04 de febrero de 2020, por medio de la cual se instauró queja por tala de árboles, donde se afectaron más de 15 viviendas sin el fluido eléctrico.

- *El sitio donde se reportó la tala del árbol en la coordenada geográfica 5°55'59,77" N - 74°51'48,77" W se pudo observó que el área afectada por el aprovechamiento del árbol, se encuentra poblada por vegetación arbustiva y herbácea de bajo y mediano porte, de entre la vegetación espontanea se observan algunos árboles de cacao entre la masa forestal que tienen menos de dos años de instalados. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a la instalación sostenimiento de árboles de cacao y árboles frutales. No se observaron corrientes de agua cercanas a las áreas que se encuentran en proceso de restauración natural.*
- *Realizada la visita de control y seguimiento se determina que de acuerdo a la información suministrada por el señor Guillermo de Jesús Sánchez Chavarría y lo observado en la visita al predio donde se encontraba el árbol aprovechado, que el requerimiento realizado a los señores Guillermo de Jesús Sánchez Chavarría y Wilder de Jesús Castañeda Galeano en el articulo artículo primero de la Resolución con Radicado No. 134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020, se ha cumplido, por cuanto el área afectada con la intervención se encuentra en un proceso de restauración natural de masa forestal.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

3. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes

de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora regional Bosques.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-06853-2023 del 11 de octubre de 2023**, donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido a los señores **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ CHAVARRÍA - WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO** identificados con cédulas de ciudadanía Nro. **15.320.098 - 15.447.416** respectivamente**,** dieron cumplimiento a lo resuelto en la **Resolución Con Radicado 134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020,** toda vez que en la visita realizada por parte de personal de la Corporación se evidencia restauración natural de la zona y con buena cobertura vegetal no existiendo merito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental ya que no existe afectación actual a los recursos naturales al lugar de la queja en cuestión. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ambiental Nro. **056600335091**

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06853-2023 del 11 de octubre de 2023.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas a los señores **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ CHAVARRÍA - WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO** identificados con cédulas de ciudadanía Nro. **15.320.098 - 15.447.416** a través de la resolución con radicado **Resolución Con Radicado 134-0045-2020 del 24 de febrero de 2020,** por medio de la cual se toman unas determinaciones, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600335091** dentro del cual se atendió una queja ambiental

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación a los señores **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ CHAVARRÍA - WILDER DE JESÚS CASTAÑEDA GALEANO** identificados con cédulas de ciudadanía Nro. **15.320.098 - 15.447.416**

De no ser posible la notificación personal la misma se hará conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

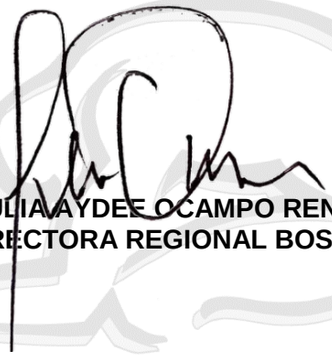

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **056600335091**
Asunto: Auto de Archivo
Técnico: John Federico Barros
Proceso: Queja Ambiental
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A_ 17/10/2023